



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009-2025-CM-MDM/LC.

Maranura, 24 de febrero de 2025.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2025 del Concejo Municipal del Distrito de Maranura, efectuada el 21 de febrero de 2025, presidiendo el TENIENTE ALCALDE POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, con la participación de los Regidores Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el numeral 8), del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972.

Que, el inciso 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización

Que, conforme lo señala el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1° de la Ley N°31433, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante artículo 73° de la citada Ley N° 27972, en concordancia con su Artículo 80°, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, asimismo, el Artículo 84°, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal, como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.



Que el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social asume e compromiso, entre otros de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, mediante artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16 y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado el 06 de diciembre de 2020, en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud.

Que los artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana y, señala que, es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria - Comité de Salud -2025, de fecha 16 de enero de 2025, en el Auditorio de Serenazgo, de la Municipalidad Distrital de Maranura, se reunieron todos los representantes de las instituciones, Salud, Educación, PNP, Subprefecto Jefe de paz no Letrado, Alcaldesa de la Municipalidad del centro Poblado de Santa María, Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Maranura, en el que se aprobó la Conformación del Comité Distrital de Salud - 2025.

Que, mediante Informe N° 001-2025-C1-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el RESPONSABLE DE "ACCIONES DE MUNICIPIOS QUE PROMUEBEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACIÓN" COMPROMISO 1; solicito a la actualización de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD -IAL 2025, el cual se cumplió con la conformación del comité, en fecha 16 de enero de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 0032-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 10 de febrero del 2024, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Maranura, concluye que resulta PROCEDENTE, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD 2025, DEL DISTRITO DE MARANURA"; que consta de Ocho (08) Artículos, según el Informe N° 0019-2025-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 28 de enero de 2025, por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente; debiéndose remitir el proyecto citado al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maranura, conocer el mismo para la



aprobación o no, de la propuesta, y proceder a emitir el acuerdo municipal correspondiente conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Proveído N°666-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal, remite a la Oficina de Secretaria General, para su trámite correspondiente.

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del órgano de gobierno local y en el uso de las facultades conferidas por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, puesto a consideración de los miembros del concejo municipal, y con el VOTO UNANIME de los Sres. regidores,

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD 2025, DEL DISTRITO DE MARANURA, que consta de 08 artículos.

ARTÍCULO 2. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Maranura, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Notificado:
Alcaldía
G.M
G.D.H
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION -CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

